



SALTA, 21 NOV 2018.

DISPOSICIÓN CONJUNTA

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Nº

287

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIVADA Nº

242

Expte Nº 0120046-275465/2018-0

VISTO, la Disposición Nº 24, de fecha 14-03-2.003, emitida por esta Dirección General; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho instrumento legal, se establece que, a partir del período lectivo 2.003, la hora cátedra en todos los espacios curriculares de carreras que se desarrollan en los institutos educativos dependientes, deberá tener una duración de 45 (cuarenta y cinco minutos);

Que ello se debió a que el total de las horas cátedra/ reloj de un diseño curricular o de un plan de estudios, ambos con carácter jurisdiccional, de un profesorado o de una tecnicatura, respectivamente, se computa sobre la base de los cuarenta y cinco minutos aludidos en el apartado anterior, en cumplimiento de la normativa vigente al efecto;

Que los servicios competentes de la Dirección General de Educación Superior informan que, sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, y teniendo en cuenta que los establecimientos bajo la órbita de esta repartición comparten, en su amplia mayoría, edificios educacionales con otros de diferentes Niveles, para el desarrollo de sus actividades académicas, en contra turno, en el vespertino, usualmente, a partir de las 19 horas, con finalización de la jornada de clases, aproximadamente a las 23,30, lo que dificulta a los alumnos poder regresar a sus hogares, a un horario razonable, debido a la merma paulatina de la frecuencia de circulación de las unidades de transporte público de pasajeros;

Que los servicios aludidos de la Dirección General de Educación Privada, también, expresan la existencia de situaciones análogas en sus unidades educativas dependientes;

Que, por lo expuesto, se aconseja establecer que la hora cátedra de Nivel Superior tenga una duración de 40 (cuarenta) minutos, a partir del período lectivo 2.019;

Que, paralelamente, estiman conveniente sugerir, con igual vigencia, que los establecimientos educativos dependientes inicien las actividades académicas en el horario que se mencionan en la parte dispositiva de la presente, para un aprovechamiento integral de aquéllos;

Que, a los efectos referidos, se estima necesario dictar el acto administrativo de rigor;

Por ello,

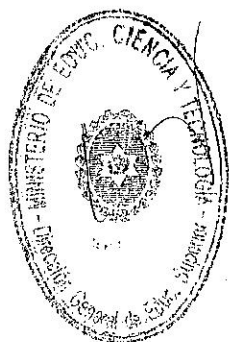
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Y

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN PRIVADA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que, a partir del inicio del período lectivo 2.019, la duración de la hora cátedra de Nivel Superior en los establecimientos educativos dependientes de ambos organismos, será de 40 (cuarenta) minutos, en mérito a las razones expresadas en los considerandos de la presente.



...///



Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

-2-

///...

DISPOSICIÓN CONJUNTA

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°

287

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIVADA N°

242

Expte N° 0120046-275465/2018-0

ARTÍCULO 2°.- Fijar, con igual vigencia, que las unidades educativas referidas en el artículo anterior deberán iniciar las actividades académicas en la franja horaria que se menciona a continuación:

TURNO MAÑANA

Entre las 8,00 y 8,30.

TURNO TARDE

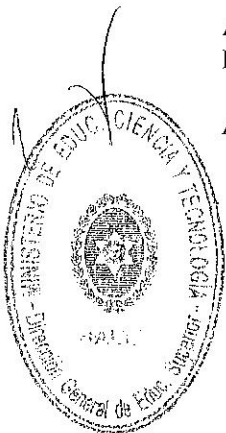
Entre las 14,00 y 14,30

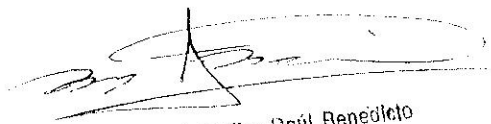
TURNO VESPERTINO

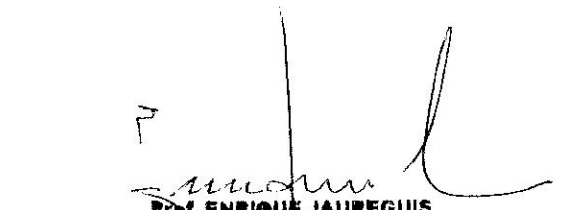
Entre las 19,00 y 19,30

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto la Disposición N° 24, de fecha 14-03-2.003, de la Dirección General de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.




Prof. Walter Raúl Benedicto
Director General
Dirección General de Educación Privada
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Salta


Prof. ENRIQUE JAUREGUI
Director General
Dirección Gral. de Educ. Superior
Minist. de Educ. C. y Tecnología